

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de junio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01122/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El doce de abril de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00115/TOLUCA/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Nómina del personal sindicalizado y de confianza que conforma la administración pública municipal desde 1998 a 2012...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. El dos de mayo de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“...TOLUCA, México a 02 de mayo de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00115/TOLUCA/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, me permito informarle que su petición se encuentra en proceso, por tal motivo me permito solicitar 7 días más para recabar la información solicitada.

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO AYALA ALBARRAN

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA”

III. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el seis de mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de la licenciada Martha Mejía Márquez, Responsable de la Unidad de Información, notificó la siguiente respuesta:

“TOLUCA, México a 06 de mayo de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00115/TOLUCA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite archivo que contiene la información solicitada.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA...”

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De la respuesta de mérito, se advierte que el sujeto obligado señala que adjunta los archivos 98-12 Nómina-Sindicalizados y Confianza.pdf, OFICIO RESP.115 001.jpg; sin embargo, al pretender conocer su contenido no se tuvo acceso al mismo; por ende, mediante correo electrónico se solicitó apoyo a la Dirección Informática de este Instituto, para abrir aquéllos; en respuesta a la solicitud de mérito, se informó a esta ponencia que los archivos de referencia no se pueden abrir, que se encuentran dañados, desde que el servidor público habilitado se los envió a la Unidad de Información como atención a su requerimiento de información y posteriormente la Unidad de Información, así los envió al ciudadano; lo anterior se corrobora con la siguiente imagen: - - - - -

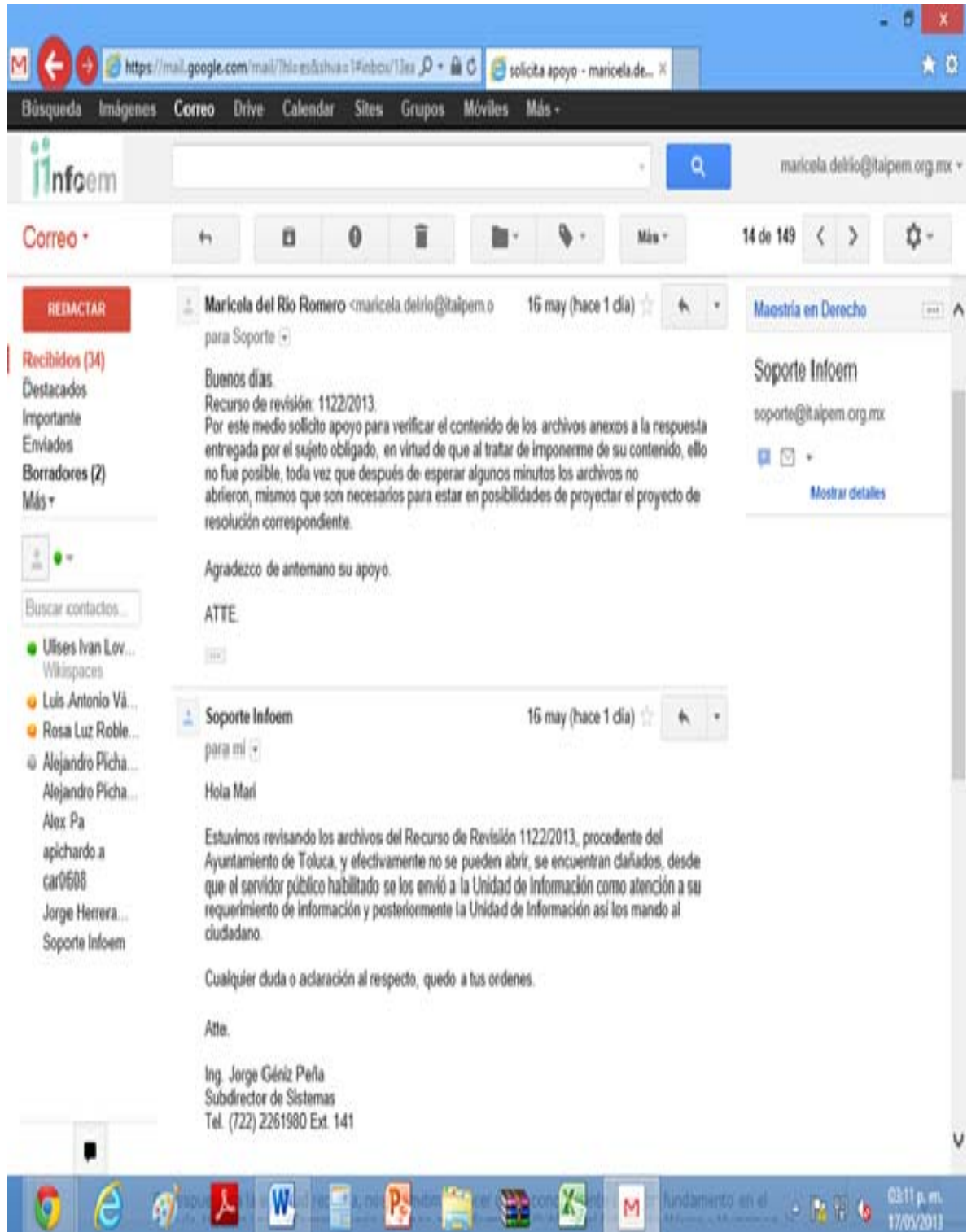
[illegible]

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. Inconforme con esa respuesta, el quince de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01122/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“NO SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

V. El quince de mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe justificado:

“...TOLUCA, México a 15 de mayo de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00115/TOLUCA/IP/2013
INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral DIECISIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presenta el Informe Justificado, en los términos siguientes:

En relación a la solicitud de información número 00115/TOLUCA/IP/2013, de la que se deriva el Recurso de Revisión con número de folio 1122/INFOEM/IP/RR/2013, me permito informar, que la referida solicitud de información fue atendida en tiempo y forma por este Sujeto Obligado, corroborando lo anterior con el oficio número DA/1417/2013, de fecha 22 abril del año en curso que emite la Contadora Pública MARIA EUGENIA VILLADA MORGAN, en su carácter de Directora de Administración al cual adjunta la relación de la nómina del personal tanto sindicalizado como de confianza dentro de la Administración pública municipal del periodo de 1998 al 2012, documento que corresponde a la información requerida por el solicitante, y que le fue enviado a través del SAIMEX, dando así cumplimiento a la solicitud de información mencionada. Cabe señalar, que la referida nómina es la que obra en los archivos de la Dirección de Administración. No obstante, con el objeto de dar

Recurso de Revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Toluca, México; abril 22 de 2013.
Oficio No.: DA/1417/2013.

LICENCIADA
MARTHA MEJÍA MÁRQUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En atención a su oficio 20901A000/272/2013, de fecha 17 de abril del año en curso, mediante el cual informa sobre la solicitud de acceso a la información con número 00115/TOLUCA/AD/2013, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual se solicita la nómina del personal sindicalizado y de confianza que conforma la administración pública municipal desde 1998 a 2012; al respecto anexo en medio electrónico la información requerida.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA EUGENIA VILLADA MORGAN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Lic. Martha Hilda González Calderón.- Presidenta Municipal Constitucional de Toluca.
C.P. Esthela Lio Garza.- Contralora Municipal.
M. en P. y S. Santiago G. Velasco Montoy.- Secretario Técnico.
P.L.T. Valeria Sabina Cappello Mansilla.- Jefa del Departamento de Información.
Lic. Rodolfo Ayala Albarrán.- Encargado del Módulo de Transparencia.
Archivo/ministerio. Folio: 4651.
LLO



www.toluca.gob.mx

Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio B; segundo piso, Col. Centro; Toluca, México. C.P. 50000
Tels.: 773.5000 - 276.1900 Ext. 612

Recurso de Revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de respuesta a la solicitud - Mozilla Firefox

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acu?pk783014715010.page

Bienvenido: Martha Mejía Márquez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De: [Servicio de Acceso a la Información Pública](#)

Re: 12 Informe Sindicalizador y Contranza.pdf

OPCION RESP: 115 001.jpg

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

TOLUCA, México a 06 de Mayo de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00115/TOLUCA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7 fracción IV, 11, 35, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite archivo que contiene la información solicitada.

ATENTAMENTE

Lic. Martha Mejía Márquez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Inicio | Detalle del segui... | SPH2013 | Microsoft Excel... | Acuse de respue... | FERO @Saimex | 06:09 p.m.

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Del mismo modo que la nómina del personal sindicalizado y de confianza que conforma la administración pública municipal desde 1998 a 2012, constante de cuarenta y nueve foja; por ende, atendiendo al volumen de este archivo, a manera de ejemplo sólo se inserta la primera foja, por lo que al notificar esta resolución al **RECURRENTE** se adjuntará el citado documento: - - - - -

This image shows a full page of white paper with horizontal dashed lines, typical of primary school handwriting practice paper. The lines are evenly spaced and run across the entire width of the page. There are no margins, text, or other markings present.

01122/INFOEM/IP/RR/2013

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

EVA ABAID YAPUR

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

Item ID	Item Name	Type	Unit	Quantity	Unit Price	Total Price	Tax	Net Price	Discount	Final Price
0001	Apple iPhone 15 Pro	Electronics	Unit	1	\$1,299.00	\$1,299.00	0%	\$1,299.00	\$0.00	\$1,299.00
0002	Samsung Galaxy S24 Ultra	Electronics	Unit	1	\$1,199.99	\$1,199.99	0%	\$1,199.99	\$0.00	\$1,199.99
0003	Microsoft Surface Laptop 5	Electronics	Unit	1	\$1,499.99	\$1,499.99	0%	\$1,499.99	\$0.00	\$1,499.99
0004	HP EliteBook 840 G10	Electronics	Unit	1	\$1,299.00	\$1,299.00	0%	\$1,299.00	\$0.00	\$1,299.00
0005	Lenovo ThinkPad X1 Carbon	Electronics	Unit	1	\$1,599.00	\$1,599.00	0%	\$1,599.00	\$0.00	\$1,599.00
0006	ASUS ZenBook 14	Electronics	Unit	1	\$799.99	\$799.99	0%	\$799.99	\$0.00	\$799.99
0007	Acer Swift 5	Electronics	Unit	1	\$899.99	\$899.99	0%	\$899.99	\$0.00	\$899.99
0008	Dell XPS 13	Electronics	Unit	1	\$1,099.00	\$1,099.00	0%	\$1,099.00	\$0.00	\$1,099.00
0009	MacBook Air M2	Electronics	Unit	1	\$1,199.00	\$1,199.00	0%	\$1,199.00	\$0.00	\$1,199.00
0010	Google Pixel 8 Pro	Electronics	Unit	1	\$999.00	\$999.00	0%	\$999.00	\$0.00	\$999.00
0011	OnePlus 12	Electronics	Unit	1	\$899.99	\$899.99	0%	\$899.99	\$0.00	\$899.99
0012	Xiaomi 14 Pro	Electronics	Unit	1	\$799.99	\$799.99	0%	\$799.99	\$0.00	\$799.99
0013	Huawei Pura 70 Pro	Electronics	Unit	1	\$1,199.00	\$1,199.00	0%	\$1,199.00	\$0.00	\$1,199.00
0014	Motorola Edge 40 Pro	Electronics	Unit	1	\$699.99	\$699.99	0%	\$699.99	\$0.00	\$699.99
0015	Nokia 8600	Electronics	Unit	1	\$599.99	\$599.99	0%	\$599.99	\$0.00	\$599.99
0016	Realme 12 Pro	Electronics	Unit	1	\$699.99	\$699.99	0%	\$699.99	\$0.00	\$699.99
0017	Vivo V30 Pro	Electronics	Unit	1	\$799.99	\$799.99	0%	\$799.99	\$0.00	\$799.99
0018	Oppo Find N3	Electronics	Unit	1	\$1,299.00	\$1,299.00	0%	\$1,299.00	\$0.00	\$1,299.00
0019	Honor Magic6 Pro	Electronics	Unit	1	\$899.99	\$899.99	0%	\$899.99	\$0.00	\$899.99
0020	Nothing Phone 2	Electronics	Unit	1	\$699.99	\$699.99	0%	\$699.99	\$0.00	\$699.99
0021	Google Pixel Watch 3	Wearables	Unit	1	\$249.00	\$249.00	0%	\$249.00	\$0.00	\$249.00
0022	Apple Watch Series 9	Wearables	Unit	1	\$399.00	\$399.00	0%	\$399.00	\$0.00	\$399.00
0023	Samsung Galaxy Watch6	Wearables	Unit	1	\$299.99	\$299.99	0%	\$299.99	\$0.00	\$299.99
0024	Fitbit Sense 2	Wearables	Unit	1	\$229.99	\$229.99	0%	\$229.99	\$0.00	\$229.99
0025	Garmin Venu 3	Wearables	Unit	1	\$449.99	\$449.99	0%	\$449.99	\$0.00	\$449.99
0026	Amazfit GTR 4	Wearables	Unit	1	\$249.99	\$249.99	0%	\$249.99	\$0.00	\$249.99
0027	Huawei Watch GT 4	Wearables	Unit	1	\$349.00	\$349.00	0%	\$349.00	\$0.00	\$349.00
0028	Motorola Watch 3	Wearables	Unit	1	\$249.99	\$249.99	0%	\$249.99	\$0.00	\$249.99
0029	Nokia Watch 30	Wearables	Unit	1	\$199.99	\$199.99	0%	\$199.99	\$0.00	\$199.99
0030	Realme Watch 5 Pro	Wearables	Unit	1	\$199.99	\$199.99	0%	\$199.99	\$0.00	\$199.99
0031	Vivo Watch 3	Wearables	Unit	1	\$249.99	\$249.99	0%	\$249.99	\$0.00	\$249.99
0032	Oppo Watch 3	Wearables	Unit	1	\$249.99	\$249.99	0%	\$249.99	\$0.00	\$249.99
0033	Honor Watch Magic	Wearables	Unit	1	\$399.99	\$399.99	0%	\$399.99	\$0.00	\$399.99
0034	Nothing Smartwatch 1	Wearables	Unit	1	\$199.99	\$199.99	0%	\$199.99	\$0.00	\$199.99
0035	Google Pixel Buds Pro	Audio	Unit	1	\$249.00	\$249.00	0%	\$249.00	\$0.00	\$249.00
0036	Apple AirPods Pro (2nd Gen)	Audio	Unit	1	\$249.00	\$249.00	0%	\$249.00	\$0.00	\$249.00
0037	Samsung Galaxy Buds2 Pro	Audio	Unit	1	\$229.99	\$229.99	0%	\$229.99	\$0.00	\$229.99
0038	Fitbit Soundbuds	Audio	Unit	1	\$199.99	\$199.99	0%	\$199.99	\$0.00	\$199.99
0039	Beats Solo3	Audio	Unit	1	\$149.99	\$149.99	0%	\$149.99	\$0.00	\$149.99
0040	Sony WH-1000XM5	Audio	Unit	1	\$399.99	\$399.99	0%	\$399.99	\$0.00	\$399.99
0041	Bose QuietComfort 45	Audio	Unit	1	\$299.99	\$299.99	0%	\$299.99	\$0.00	\$299.99
0042	Audio Technica ATH-M50x	Audio	Unit	1	\$149.00	\$149.00	0%	\$149.00	\$0.00	\$149.00
0043	Sennheiser HD 598	Audio	Unit	1	\$199.99	\$199.99	0%	\$199.99	\$0.00	\$199.99
0044	Shure SM7C	Audio	Unit	1	\$399.00	\$399.00	0%	\$399.00	\$0.00	\$399.00
0045	Blue Yeti X	Audio	Unit	1	\$129.99	\$129.99	0%	\$129.99	\$0.00	\$129.99
0046	Rode Pro X	Audio	Unit	1	\$199.00	\$199.00	0%	\$199.00	\$0.00	\$199.00
0047	HyperX Cloud II	Audio	Unit	1	\$79.99	\$79.99	0%	\$79.99	\$0.00	\$79.99
0048	SteelSeries Arctis 7	Audio	Unit	1	\$149.99	\$149.99	0%	\$149.99	\$0.00	\$149.99
0049	Logitech G Pro X	Audio	Unit	1	\$149.99	\$149.99	0%	\$149.99	\$0.00	\$149.99
0050	HyperX Hype Duo	Audio	Unit	1	\$149.99	\$149.99	0%	\$149.99	\$0.00	\$149.99
0051	Logitech G915	Peripherals	Unit	1	\$149.99	\$149.99	0%	\$149.99	\$0.00	\$149.99
0052	Razer DeathAdder V3	Peripherals	Unit	1	\$129.99	\$129.99	0%	\$129.99	\$0.00	\$129.99
0053	Corsair K70	Peripherals	Unit	1	\$169.99	\$169.99	0%	\$169.99	\$0.00	\$169.99
0054	Logitech MX Keys	Peripherals	Unit	1	\$119.99	\$119.99	0%	\$119.99	\$0.00	\$119.99
0055	Microsoft Surface Pro 9	Electronics	Unit	1	\$1,299.00	\$1,299.00	0%	\$1,299.00	\$0.00	\$1,299.00
0056	HP Spectre x360	Electronics	Unit	1	\$1,499.99	\$1,499.99	0%	\$1,499.99	\$0.00	\$1,499.99
0057	Lenovo Yoga 9i	Electronics	Unit	1	\$1,399.00	\$1,399.00	0%	\$1,399.00	\$0.00	\$1,399.00
0058	ASUS ROG Zephyrus G16	Electronics	Unit	1	\$1,999.99	\$1,999.99	0%	\$1,999.99	\$0.00	\$1,999.99
0059	Acer Predator Helios Neo 16	Electronics	Unit	1	\$1,799.99	\$1,799.99	0%	\$1,799.99	\$0.00	\$1,799.99
0060	Dell G15 Gaming Laptop	Electronics	Unit	1	\$1,599.00	\$1,599.00	0%	\$1,599.00	\$0.00	\$1,599.00
0061	MSI Katana 15	Electronics	Unit	1	\$1,299.00	\$1,299.00	0%	\$1,299.00	\$0.00	\$1,299.00
0062	Alienware M15 R7	Electronics	Unit	1	\$1,699.99	\$1,699.99	0%	\$1,699.99	\$0.00	\$1,699.99
0063	HP Omen 16	Electronics	Unit	1	\$1,499.99	\$1,499.99	0%	\$1,499.99	\$0.00	\$1,499.99
0064	ASUS TUF Gaming A17	Electronics	Unit	1	\$1,199.99	\$1,199.99	0%	\$1,199.99	\$0.00	\$1,199.99
0065	Lenovo Legion 7i	Electronics	Unit	1	\$1,899.00	\$1,899.00	0%	\$1,899.00	\$0.00	\$1,899.00
0066	MSI Stealth 17	Electronics	Unit	1	\$1,799.99	\$1,799.99	0%	\$1,799.99	\$0.00	\$1,799.99
0067	Acer Nitro 16	Electronics	Unit	1	\$1,299.99	\$1,299.99	0%	\$1,299.99	\$0.00	\$1,299.99
0068	Dell Inspiron 16 Plus	Electronics	Unit	1	\$1,199.00	\$1,199.00	0%	\$1,199.00	\$0.00	\$1,199.00
0069	HP Pavilion 16	Electronics	Unit	1	\$899.99	\$899.99	0%	\$899.99	\$0.00	\$899.99
0070	ASUS Vivobook 16	Electronics	Unit	1	\$799.99	\$799.99	0%	\$799.99	\$0.00	\$799.99
0071	Lenovo IdeaPad Pro 9	Electronics	Unit	1	\$1,099.00	\$1,099.00	0%	\$1,099.00	\$0.00	\$1,099.00
0072	MSI Modern 14	Electronics	Unit	1	\$699.99	\$699.99	0%	\$699.99	\$0.00	\$699.99
0073	Acer Aspire 5	Electronics	Unit	1	\$599.99	\$599.99	0%	\$599.99	\$0.00	\$599.99
0074	Dell Inspiron 15	Electronics	Unit	1	\$699.00	\$699.00	0%	\$699.00	\$0.00	\$699.00
0075	HP Pavilion 15	Electronics	Unit	1	\$599.99	\$599.99	0%	\$599.99	\$0.00	\$599.99
0076	ASUS Vivobook 15	Electronics	Unit	1	\$549.99	\$549.99	0%	\$549.99	\$0.00	\$549.99
0077	Lenovo IdeaPad 3	Electronics	Unit	1	\$499.00	\$499.00	0%	\$499.00	\$0.00	\$499.00
0078	MSI Cyborg 15	Electronics	Unit	1	\$899.99	\$899.99	0%	\$899.99	\$0.00	\$899.99
0079	Acer Nitro 15	Electronics	Unit	1	\$799.99	\$799.99	0%	\$799.99	\$0.00	\$799.99
0080	Dell Inspiron 14	Electronics	Unit	1	\$649.00	\$649.00	0%	\$649.00	\$0.00	\$649.00
0081	HP Pavilion 14	Electronics	Unit	1	\$549.99	\$549.99	0%	\$549.99	\$0.00	\$549.99
0082	ASUS Vivobook 14	Electronics	Unit	1	\$499.99	\$499.99	0%	\$499.99	\$0.00	\$499.99
0083	Lenovo IdeaPad 13	Electronics	Unit	1	\$449.00	\$449.00	0%	\$449.00	\$0.00	\$449.00
0084	MSI Claviers 13	Electronics	Unit	1	\$399.99	\$399.99	0%	\$399.99	\$0.00	\$399.99
0085	Acer Aspire 3	Electronics	Unit	1	\$349.99	\$349.99	0%	\$349.99	\$0.00	\$349.99
0086	Dell Inspiron 13	Electronics	Unit	1	\$399.00	\$399.00	0%	\$399.00	\$0.00	\$399.00
0087	HP Pavilion 13	Electronics	Unit	1	\$349.99	\$349.99	0%	\$349.99	\$0.00	\$349.99
0088	ASUS Vivobook 13	Electronics	Unit	1	\$299.99	\$299.99	0%	\$299.99	\$0.00	\$299.99
0089	Lenovo IdeaPad 12	Electronics	Unit	1	\$249.00	\$249.00	0%	\$249.00	\$0.00	\$249.00
0090	MSI Claviers 12	Electronics	Unit	1	\$199.99	\$199.99	0%	\$199.99	\$0.00	\$199.99
0091	Acer Aspire 1	Electronics	Unit	1	\$149.99	\$149.99	0%	\$149.99	\$0.00	\$149.99
0092	Dell Inspiron 12	Electronics	Unit	1	\$199.00	\$199.00	0%	\$199.00	\$0.00	\$199.00
0093	HP Pavilion 12	Electronics	Unit	1	\$149.99	\$149.99	0%	\$149.99	\$0.00	\$149.99
0094	ASUS Vivobook 12	Electronics	Unit	1	\$129.99	\$129.99	0%	\$129.99	\$0.00	\$129.99
0095	Lenovo IdeaPad 11	Electronics	Unit	1	\$119.00	\$119.00	0%	\$119.00	\$0.00	\$119.00
0096	MSI Claviers 11	Electronics	Unit	1	\$99.99	\$99.99	0%	\$99.99	\$0.00	\$99.99
0097	Acer Aspire 11	Electronics	Unit	1	\$89.99	\$89.99	0%	\$89.99	\$0.00	\$89.99
0098	Dell Inspiron 11	Electronics	Unit	1	\$99.00	\$99.00	0%	\$99.00	\$0.00	\$99.00
0099	HP Pavilion 11	Electronics	Unit	1	\$89.99	\$89.99	0%	\$89.99	\$0.00	\$89.99
0100	ASUS Vivobook 11	Electronics	Unit	1	\$79.99	\$79.99	0%	\$79.99	\$0.00	\$79.99

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado, fue notificado al **RECURRENTE** el seis de mayo de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del siete al veintisiete de mayo del mismo año, sin contar los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, y veintiséis de mayo, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el quince de mayo de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano garante, el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el dos de mayo de dos mil trece, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Este órgano colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) **EL SUJETO OBLIGADO modifique** el acto impugnado.
- b) **EL SUJETO OBLIGADO revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de Revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Se actualiza la revocación en cambio, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Así pues, a continuación se cita jurisprudencia que sirve de apoyo en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos.

Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior entregó al **RECURRENTE** la nómina del personal sindicalizado y de confianza que conformó la administración pública municipal desde 1998 a 2012; por ende, modificó la respuesta previamente entregada al **RECURRENTE** y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En efecto, del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que **EL RECURRENTE** solicitó la nómina del personal sindicalizado y de confianza que conforma la administración pública municipal desde 1998 a 2012.

De la respuesta impugnada, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, afirmó que en el archivo adjunto se encontraba la información solicitada; sin embargo, aquél no fue posible visualizarlo, motivo por el cual se generó la solicitud de apoyo a la Dirección de Informática de este Instituto, a efecto de verificar el contenido del archivo de mérito; pero, ello no fue posible en atención a que en respuesta a la señalada solicitud, se informó a esta ponencia que los archivos de referencia no se pueden abrir, que se encuentran dañados, desde que el servidor público habilitado se los envió a la Unidad de Información como atención a su requerimiento de información y posteriormente la Unidad de Información, así los envió al ciudadano – como se advierte de la foja cuatro de esta resolución; por consiguiente, lo anterior genera prueba plena de que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar al **RECURRENTE** la información pública solicitada.

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En este contexto, al rendir el informe justificado **EL SUJETO OBLIGADO**, envió la información solicitada, como se aprecia de la imagen inserta en la foja nueve de esta resolución; archivo que por su volumen no se insertan en su totalidad, pero a modo de ejemplo, sólo se ha insertado la primera foja.

Lo anterior, nos permite concluir que si bien, el **SUJETO OBLIGADO**, al entregar la respuesta impugnada, omitió entregar al **RECURRENTE** la nómina solicitada por **EL RECURRENTE**; sin embargo, a través de un acto posterior la entrega; por ende, con esta última información, se satisface la pretensión planteada por **EL RECURRENTE**, en atención a que al promover el medio de impugnación que se resuelve, como único motivo de inconformidad expresó que **EL SUJETO OBLIGADO** no le proporcionó la información solicitada; por consiguiente, atendiendo a que adjuntó al informe justificado la aludida información; ello es suficiente para estimar que entregó la totalidad de la información solicitada, motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESUELV E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECORRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIME**.

Al momento de notificar esta resolución al **RECURRENTE**, adjúntese los archivos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación.

[illegible]

Recurso de Revisión: **01122/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

(Rúbrica)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

(Rúbrica)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

(Rúbrica)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

(Rúbrica)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

(Rúbrica)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01122/INFOEM/IP/RR/2013.